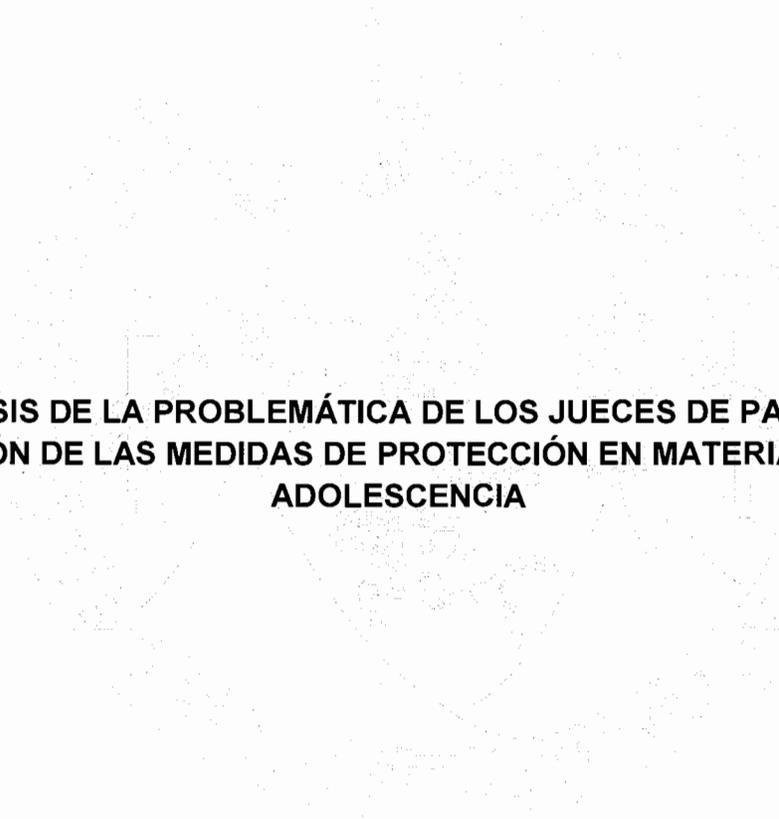


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA
SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

FRANCISCO MANUEL SOTO BERDUCIDO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA
SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO MANUEL SOTO BERDUCIDO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2012.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila
Secretario: Lic. Héctor Pérez Leonardo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Pedro Josué Luis Marroquín Chinchilla
Vocal: Lic. Carlos Alberto Godoy Florián
Secretario: Lic. Mario René Monzón Vásquez

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público de Tesis)



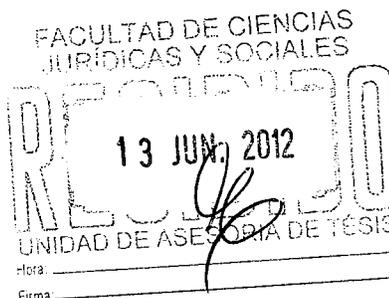
LIC. JUAN RODOLFO MENDEZ GIRON
ABOGADO Y NOTARIO.

Dirección: 3ª Avenida "B" 7-74 Col Monserrat II Z.4 de Mixco, Guatemala
Teléfonos: 59894942

Guatemala, 11 de Junio de 2012.

Licenciado:

Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Su despacho.



Licenciado Guzmán:

En cumplimiento al nombramiento emanado por esa honorable unidad a su digno cargo, con fecha trece de abril de de dos mil doce, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante: **Francisco Manuel Soto Berducido**, carné número 200015851 en relación a su trabajo de tesis titulado de la siguiente manera: **"LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"**.

El presente trabajo posee un contenido y desarrollo con concepciones doctrinarias, legales y técnico, ya que el mismo fue elaborado con base a un plan de investigación con formulación de hipótesis; recabación de información en forma bibliográfica y verificación de las hipótesis planteadas.

En el desarrollo del trabajo de investigación de tesis del estudiante Francisco Manuel Soto Berducido, corrigió las sugerencias que se le hicieron, utilizando como metodología el método analítico y sintético de investigación, así como los métodos del inductivo y el deductivo, utilizando el fundamento teórico de su propio conocimiento y como técnicas principales se utilizó la bibliográfica en el estudio doctrinario realizado, utilizando la recopilación de autores nacionales y extranjeros conocedores del tema; la redacción es ordenada y clara en los argumentos doctrinarios y los fundamentos legales que se mencionan.

Asimismo, se utilizaron pasos lógicos en donde aporta conclusiones y recomendaciones congruentes con el contenido del trabajo de investigación; cumpliendo con todos los requisitos y formalidades que establece el artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

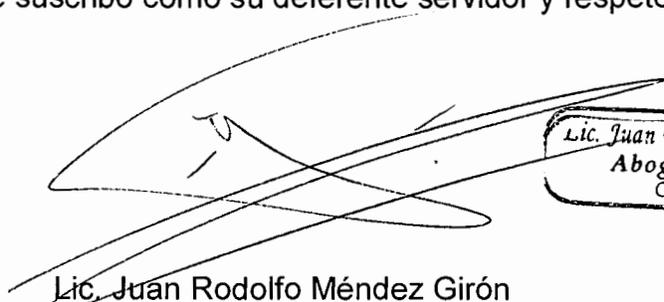
En virtud de lo anterior, considero que el trabajo investigado comprende un enfoque técnico, doctrinario, de análisis legal en materia Civil y Procesal Civil; y el aporte personal formulado a través de la investigación y la experiencia personal del investigador; por lo cual el tema investigado es de suma importancia por su contenido temático y aspectos interesantes de carácter práctico del estudio y aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia.



El trabajo de tesis, como consecuencia, constituye un verdadero aporte científico, teórico y práctico en lo jurídico doctrinario mencionado con anterioridad en materia civil y procesal civil, obteniendo una gran utilidad como medio de consulta para los profesionales y estudiantes de derecho; y la sociedad guatemalteca en general, por lo cual estimo que los objetivos han sido alcanzado.

Con la anterior opinión APRUEBO el trabajo de tesis referido por el estudiante Soto Berducido, por lo que estimo que puede proseguir con el trámite de ley y en su oportunidad someterla a la revisión y aprobación por quienes corresponda.

Sin otro particular, me suscribo como su deferente servidor y respeto.



Lic. Juan Rodolfo Méndez Girón
Abogado y Notario
Colegiado 6707



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintiséis de junio de dos mil doce.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **FRANCISCO MANUEL SOTO BERDUCIDO**, CARNÉ NO. **200015851**, intitulado **“LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.

LIC. CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CEHR/iyc

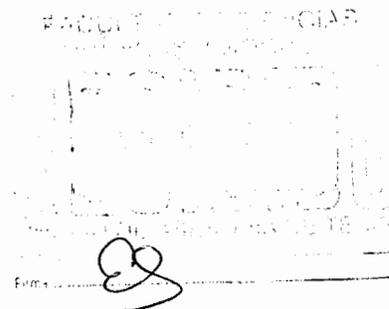


LIC. RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
7ma. Avenida 01-20, zona 04, 9no. Nivel, oficina 910
Edificio Torre Café, Ciudad de Guatemala
TEL: 2334-2043.

Guatemala, 18 de julio del año 2012.

DOCTOR BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Doctor Mejía:

De manera más atenta y respetuosa me permito comunicarle que he cumplido con la función encomendada a mi persona de Revisor de Tesis del estudiante **Francisco Manuel Soto Berducido**, con carné número 2000-15851 **intitulado “LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**, el cual a mi criterio cumple con todos y cada uno de los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta honorable Facultad, y emito el dictamen siguiente:

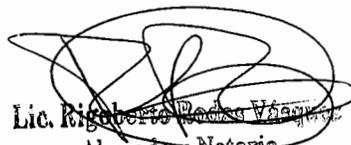
1. El presente trabajo de tesis, por su contenido jurídico, legal y técnico, recomiendo el cambio del título del trabajo investigado por el estudiante Francisco Manuel Soto Berducido, el cual queda intitulado de la siguiente manera **“ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”** y no como se aprobó inicialmente.
2. Considero y comparto los conceptos, contenidos, el análisis efectuado y los criterios que en forma bastante acertada son expuestos en el tema investigado por el estudiante FRANCISCO MANUEL SOTO BERDUCIDO, además a su importancia respecto al contenido científico y técnico, en la que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no sólo reúne los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, sino además se presenta con una problemática de especial importancia que afecta a la niñez y adolescencia actualmente, constituyendo el presente trabajo un valioso aporte relacionado al tema.



3. El estudiante Soto Berducido, utilizó en el trabajo investigado el método científico, analítico y sintético, así como el inductivo y el deductivo, y como técnicas principales se utilizó la bibliográfica realizando el estudio doctrinario, utilizando la recopilación de autores nacionales y extranjeros relacionados al tema; asimismo la redacción es ordenada y clara en los argumentos doctrinarios, asimismo los fundamentos legales que se mencionan; del mismo modo, las conclusiones resultan muy congruentes con el contenido del trabajo y las recomendaciones son en consecuencia al análisis jurídico de la investigación realizada; la bibliografía empleada de los diversos autores nacionales y extranjeros es la apropiada al tema investigado, haciendo aportaciones valiosas de carácter doctrinario útiles para el estudio y aplicación para la protección de la niñez y adolescencia en riesgo; siendo un valioso medio de consulta para profesionales, estudiantes del campo del derecho en general.
4. Finalmente considero en definitiva, que el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizadas son congruentes con el contenido de los temas desarrollados dentro del trabajo de investigación. Es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos específicamente en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y examen general público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y aprobando el trabajo de tesis; por lo que se considera conveniente la impresión del mismo para que pueda ser discutido en el examen público.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan respetable trabajo de revisor, aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.

Sin otro particular me suscribo muy cordialmente.



Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario.
Colegiado número: 4083.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO MANUEL SOTO BERDUCIDO, titulado ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS JUECES DE PAZ EN LA SUPERVISIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
Guatemala, C. A.


Rosario Hal



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
Guatemala, C.A.



DEDICATORIA

A DIOS:

Quien ha sido siempre la guía en mi camino, mi fuente de sabiduría, quien me permitió alcanzar y cumplir ésta importante meta, protegiéndome en todo momento, bendiciéndome con tener una gran familia.

A MIS PADRES:

Luis Francisco (+) y María Antonieta, quienes son la motivación de mi vida, muy especialmente a quien tengo el honor de llamar madre quien es mi principal ejemplo y este triunfo académico es debido a su esfuerzo, su apoyo incondicional, a quien le tengo un inmenso y eterno agradecimiento al darme siempre su bendición, de quien obtengo siempre toda enseñanza positiva.

A MIS HERMANAS:

Kary y Gaby, quienes siempre me demostraron su cariño, apoyo y comprensión, muy especialmente a Karinita quien logrando ya este mérito académico quien continuamente me acompañó y me animó a seguir adelante para que yo lograra alcanzar este éxito académico.

A MI FAMILIA:

A mi abuelita Celia Quiñónez Rivera (+) quien constantemente me dio su bendición, el haber cuidado de mi, con todo su esmero. A mi cuñado abogado Edvin Estuardo López Rodríguez, quien participó y apoyó en todo momento para que yo alcanzara este triunfo y



a toda su familia, por estar apoyando y motivando para que llegara este momento. A Steve, Gloria, mi cuñado Néstor y a cada uno de su familia, mis sobrinos Kevin, David, Fernanda, Kenneth y Ángel, todos han sido importantes demostrándome su apoyo y afecto en cada momento de mi vida.

ESPECIALMENTE A:

A todos y cada uno de los profesionales del derecho que me brindaron su apoyo incondicional y sincero en los momentos que siempre lo requerí. A mis compañeras y compañeros de estudio y de trabajo dentro del Organismo Judicial quienes de alguna manera apoyaron y dieron su confianza para que yo alcanzara este triunfo académico.

A MI UNIVERSIDAD:

A la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a la que con mucho esfuerzo, sacrificio y con satisfacción, me considero muy honrado y digno de haber egresado de esta gloriosa casa de estudios.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y adolescencia.....	1
1.1. Niñez y adolescencia.....	3
1.1.1. Niñez.....	3
1.1.2. Adolescencia.....	4
1.2. El Estado, la niñez y la adolescencia.....	4
1.3. Derechos Humanos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	5
1.4. Principios rectores de la niñez y adolescencia.....	6
1.4.1. El interés superior del niño.....	7
1.4.2. Interés de la familia.....	7
1.4.3. El derecho de tomar en cuenta su opinión.....	10
1.4.4. Deberes y obligaciones de los niños y adolescentes.....	11
1.5. Derecho de familia.....	13
1.5.1. Definición del derecho de familia.....	13
1.5.2. La niñez y el derecho de familia.....	14

CAPÍTULO II

2. Instituciones involucradas en la protección de la niñez y adolescencia.....	17
2.1. Procuraduría General de la Nación.....	17
2.1.1. Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	18
2.1.2. Función de la Procuraduría General de la Nación en Materia de la Niñez y Adolescencia.....	19
2.1.3. Organización de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia.....	20



	Pág.
2.2. Ministerio Público.....	23
2.3. Corte Suprema de Justicia.....	24
2.3.1. Jurisdicción especializada y competencia.....	24
2.4. Procuraduría de los Derechos Humanos.....	26
2.4.1. La Defensoría de los Derechos de la Niñez.....	27
2.4.2. Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez....	28
2.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	29
2.6. Policía Nacional Civil.....	30
2.7. Juntas Municipales de Protección de la Niñez y Adolescencia.....	31
2.8. Cohesión social.....	32

CAPÍTULO III

3. Legislación relativa a la niñez y adolescencia.....	35
3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	36
3.1.1. Artículos relacionados de la Constitución Política de la República de Guatemala con la niñez y adolescencia.....	38
3.2. Código Civil.....	38
3.3. Convención sobre los Derechos del Niño.....	40
3.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	41
3.5. Ley de Tribunales de Familia.....	42
3.6. Ley de Adopciones.....	44
3.7. Convenios OIT relativos a los niños y adolescentes trabajadores...	45

CAPÍTULO IV

4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	47
4.1. Antecedentes.....	48



Pág.

4.2.	Estructura de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	49
4.2.1.	Libro Primero.....	49
4.2.2.	Libro Segundo.....	50
4.2.3.	Libro Tercero.....	51
4.3.	Marco legal de protección de la niñez en Guatemala.....	51
4.4.	Sujetos partícipes contenidos en la Ley.....	52
4.4.1.	El Juez.....	52
4.4.2.	La Familia.....	53
4.4.3.	El Trabajador social.....	53
4.5.	Jurisdicción.....	53
4.6.	Competencia.....	54
4.6.1.	Juzgados de la Niñez y Adolescencia.....	55
4.6.2.	Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal....	56
4.6.3.	Juzgado de Control de Ejecución.....	57
4.6.4.	Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	58
4.7.	Principios Rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	59

CAPÍTULO V

5.	Análisis de la problemática de los Jueces de Paz en la supervisión de las medidas de protección en materia de niñez y adolescencia.....	63
5.1.	La potestad de juzgar y la independencia judicial.....	64
5.2.	Competencia del Juez de Paz en materia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	65
5.3.	Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres y responsables.....	67



Pág.

5.4. Problemáticas de los jueces al actuar en la aplicación y supervisión de las medidas de protección.....	69
5.4.1. Falta de conocimiento.....	71
5.4.2. Carga de trabajo en los Juzgados de Paz.....	72
5.5. Reformas necesarias en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	74
5.5.1. Reforma del Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	74
5.5.2. La adhesión del Artículo 112 bis en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	75
5.5.3. Reconocimiento del equipo multidisciplinario.....	77
5.5.4. Derogación del Inciso b del Artículo 113 de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	77
5.5.5. Reforma al Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	78
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN

El Juez de Paz como profesional del derecho, ha sido preparado para interpretar y aplicar las distintas normas jurídicas, teniendo conocimientos de manera general, por lo que, no es un experto en materia de la niñez y adolescencia, dificultando dar una mayor certeza y efectividad en la supervisión de medidas de protección de la niñez y adolescencia, otorgadas en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.

Entrando al tema específico, la problemática de los Jueces de Paz en la supervisión de las medidas de protección en materia de niñez y adolescencia, es en consecuencia de cómo se encuentra regulada actualmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en la realización de las supervisiones de las medidas de protección en beneficio del niño, niña o adolescente delegados en los Jueces de Paz.

La hipótesis que orientó la investigación fue la siguiente: El Juez de Paz en su calidad de abogado y notario, no es el profesional apropiado, para llevar a cabo la supervisión de las medidas de protección en beneficio de la niñez y adolescencia.

El objetivo general de la investigación fue: Que el profesional idóneo, en la ejecución de dichas medidas, debe ser un profesional de trabajo social o en su defecto un psicólogo, con el apoyo de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, adscrita en la Procuraduría General de la Nación, como representante del Estado.

La presente investigación se divide en cinco capítulos de la manera siguiente: El primer capítulo desarrolla elementos de la niñez y la adolescencia; en el segundo capítulo, se profundiza en las instituciones relacionadas con la defensa y protección de los niños y adolescentes; en el tercer capítulo, se desarrolla de manera general la legislación con preceptos relativos a la niñez; el cuarto capítulo, profundiza sobre el contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y



Adolescencia; y el capítulo quinto, desarrolla el tema en cuestión, las propuestas para limitar el trabajo del Juez de Paz y beneficiar la cooperación institucional, así sus reformas y derogación de los artículos propuestos.

El presente trabajo se desarrolló desde diferentes concepciones doctrinarias y legales, tanto nacionales como internacionales, utilizando el método científico de investigación, analítico y sintético. Utilizando como técnicas principales la bibliográfica, utilizando el estudio doctrinario en la recopilación de la información recopilada. Los procedimientos empleados son lógicos de abstracción y concreción en las conclusiones y recomendaciones pertinentes, además se utilizó el fundamento teórico de propio conocimiento para encontrar elementos existentes que provean una solución adecuada.

Esperando que el presente trabajo de investigación, sea una fuente principal de información para todo estudiantes e investigadores de las facultades o escuelas de cualquier universidad del país, que se relacionen con la protección de la niñez y adolescencia, asimismo, a todo profesional interesado con los temas desarrollados y principalmente de las autoridades correspondientes, para mejorar la aplicación y vigilancia de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.



CAPÍTULO I

1. Derechos de la niñez y adolescencia

El acercamiento está fundado en la observación del contexto desde una mirada extensiva fundamentalmente al ámbito jurídico y al tratamiento político que las instituciones le han dado a la temática de la infancia y adolescencia, sin desconocer, la importancia del debate en torno a irreductibilidad del tema a la esfera estrictamente jurídica, sustentando la hipótesis según la cual las normas jurídicas (los derechos, en sentido estricto) presuponen normas éticas y morales, las que tras un proceso de sistematización, dieron como resultado el punto de partida a la doctrina de los derechos humanos, que ha adquirido creciente importancia en los debates sobre políticas públicas, configurándose como el marco ético para la formulación de políticas sociales y económicas que progresivamente logren la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, civiles y políticos, identificando distintos campos de intervención, a través de la canalización de esfuerzos necesarios para crear las condiciones y posibilidades que favorezcan la equiparación de oportunidades.

El fortalecimiento de las políticas sociales significa avanzar hacia la reducción de las brechas y desigualdades que vulneran los derechos de las personas, cuestión que atañe directamente a la antropología, quien mantiene un estrecho vínculo con el derecho, en la búsqueda de establecer equilibrio social, ante el desequilibrio evidenciado en sectores como el niño y adolescente, sujetos que no alcanzan a gozar de los derechos que la propia Constitución Política de la República de Guatemala



ampara porque sus condiciones sociales, culturales, económicas y políticas no les permiten la cobertura jurídica para alcanzarlos. Por ello establecer que las únicas formas posibles de derecho son las de raigambre occidental, pasa por alto las costumbres, fundamentos legales y procedimientos judiciales relativos a la niñez fuera de ese ámbito.

Ahora bien para poder expresar una aceptación general, se han tomado ciertas acciones en las que contamos por ejemplo: El establecimiento de las Naciones Unidas en 1945, marcando una nueva relación en los asuntos de la comunidad mundial; al aprobar la Carta de la Naciones Unidas e instituir un método de trabajo cimentado en la cooperación internacional, en la cual los gobiernos demostraron su decisión de fundar las relaciones entre las naciones, sobre una base totalmente distinta de la que fuera la causa de conflictos y enfrentamientos cíclicos durante siglos.

Debido a un nuevo establecimiento mundial, tomamos el enunciado de Ruth Bravo Abdala quien señala que “las Naciones Unidas se utiliza como centro para armonizar las actividades en la consecución de esos objetivos. Las distintas tareas propuestas son cumplidas por diversos componentes del sistema de Naciones Unidas, los que complementados por los conocimientos y técnicas especializadas de numerosos expertos contratados o patrocinados por la organización, llevan adelante estos proyectos de desarrollo.”¹ Dentro de esta organización se plantean las comisiones para mejorar la situación de los ciudadanos, esto incluye a los niños, niñas y

¹ Bravo Abdala, Ruth. “**Derecho de los niños o derecho para los niños**”. 1ª. Ed. Chile, Editorial Universidad Católica de Temuco, 2004, Pág. 17.

adolescentes, de la cual surge más adelante la convención de los derechos del niño.

1.1. Niñez y adolescencia

“En su acepción amplia, la palabra familia hace referencia al conjunto de ascendientes y descendientes, colaterales y afines con un tronco genético común, en sentido biológico y social, familia es la comunidad formada por los padres y los hijos quienes viven en íntima y unitaria relación, la familia constituye socialmente la más pequeña institución formada con fines de mutua protección”.²

1.1.1. Niñez

La niñez como solemos verla, es el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, a pasos agigantados se podría decir, ya que son prácticamente constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma y se encuentra conformada por distintas etapas.

El autor Ezequiel Ander la identifica como: “La primera fase de un ser humano, dependiente de los padres y adulto que lo rodea con deseos de aprender y explorar su entorno social, siendo en esta etapa que el adulto forma su carácter y experimenta la protección de grupo. A todos los niños, niñas y adolescente, el pleno goce de sus derechos humanos”.³

² Ander-Egg, Ezequiel, “**Diccionario del trabajo social**”, Editorial El Ateneo, México 1982, Pág. 130.

³ Proden, **Entre el olvido y la esperanza la niñez de Guatemala**, año 1996, Pág. 99-100.

1.1.2. Adolescencia

“Etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el período desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el período de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente”.⁴

Proceso por el que atraviesa el ser humano, y que van marcando cambios significativos dentro de este período de vida, caracterizándose por espacios de rebeldía y autonomía propia, aprendiendo a través de experimentar y va formado su personalidad y su criterio como adulto.

1.2. El Estado, la niñez y la adolescencia

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, impone al Estado la obligación de promover y adoptar las medidas necesarias para proteger jurídica y socialmente a la familia, así como el garantizarle a los padres o tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Así también se impone al Estado el deber de velar porque esta ley se aplique por órganos

⁴ **Ibíd.**

especializados, cuyo personal debe estar formado moral y profesionalmente, acorde a las exigencias que el desarrollo integral de la niñez y adolescencia necesita.

1.3. Derechos humanos regulados en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En América Latina, los movimientos de reforma de las leyes ordinarias surgen después de la ratificación y vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, a efecto de ser coherentes con la nueva concepción de la protección integral de la misma.

Las nuevas leyes ordinarias en esta materia regulan por un lado, un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, con matices propios y específicos y, por el otro, un efectivo sistema de protección frente a las amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia, que van desde el establecimiento de políticas públicas hasta la fijación de medidas de carácter administrativo y judicial orientadas a restaurar los derechos amenazados o violados.

Guatemala, fue uno de los primeros países en comenzar la discusión acerca de la necesidad de reformar el obsoleto sistema tutelar de menores adoptado por el Decreto 78-79 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Menores; pero su proceso legal de adecuación a la Convención sobre los Derechos del Niño tiene la particularidad siguiente. El Código de la Niñez y la Juventud contenido en el Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala que se emitió con tal objeto y se publicó en el Diario de Centro América el 27 de septiembre de 1996, no pudo entrar en

vigencia un año después de su publicación como lo establecía su Artículo 287, porque a partir de 1997 se fue suspendiendo su vigencia, aduciendo que no se contaba ni con los fondos ni con la infraestructura para hacerlo. En fin, se mantuvo una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su propia denominación asume la nueva doctrina de la protección integral y en su Artículo 1, establece que la misma “es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”.

1.4. Principios rectores de la niñez y adolescencia

Los principios rectores, en el ámbito jurídico, pueden definirse como la amalgama de proposiciones que se imponen en toda situación sistematizada a través de un cúmulo de normas jurídicas.

En el caso de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, existen principios rectores generales y especiales; los generales se aplican a todos los ámbitos regulados por ese cuerpo normativo, siendo estos: El interés superior del niño, niña o adolescente (Artículo 5, primer párrafo), el interés de la familia (Artículo 5, segundo párrafo), la tutelaridad (Artículo 6), e interpretación en la forma que mejor garantice los derechos de los niños (Artículo 8, segundo párrafo).

1.4.1. El interés superior del niño

El interés superior del niño, es un principio general y una garantía de observancia obligatoria en toda decisión relacionada con la niñez y adolescencia, de manera clara y simple, el interés de la niñez es primero. Respecto de este principio, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “Que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”.

Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la relación con la existencia de una supervisión adecuada. Nuestra ley ordinaria en la materia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, recoge este principio y lo refuerza con el interés de la familia.

1.4.2. Interés de la familia

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se

adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. Marisa Zuccolillo hace la mención que “en ningún caso, su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala”.⁵

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integración de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia. La Convención sobre los Derechos del Niño, determina que en el ámbito jurisdiccional, el juez además de la motivación judicial sobre la resolución del conflicto de intereses que se le plantean, tiene que hacer constar, en la resolución judicial, la argumentación relativa a cómo en ese caso concreto se tomó en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.

Para determinar el interés superior o preeminente, la fuente parte de lo que para el niño, niña o adolescente significa ese interés y no lo que el mismo representa para el

⁵ Zuccolillo, Marisa. “**El interés superior del niño en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras leyes**”. Aspectos Jurídicos, ASAPMI, Guatemala, 2005. Pág. 5

adulto. En ese sentido para evitar que quien juzga actúe influido por sus propias convicciones y prejuicios, la Convención sobre los Derechos del Niño fija parámetros y criterios dentro de los cuales dicho interés debe hacerse efectivo.

Estableciendo como principios jurídicos que deben tomarse en cuenta, el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, el desarrollo y la supervivencia y el respeto de la opinión, todo lo cual debe evaluarse en función del presente y futuro inmediato y mediano del niño, niña o adolescente, en armonía con el espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño en su totalidad.

Por interés superior del niño, niña y adolescente, “se entiende el conjunto de aspectos materiales y espirituales valiosos para la satisfacción de las necesidades presentes y futuras del niño, niña y adolescente, que incluyen sus requerimientos vitales, así como los bienes y valores no racionales sentimientos, afectos, aspiraciones e impulsos, para cuya aplicación y determinación el juez debe realizar una doble valoración consistente en establecer jurídicamente lo que significa para el niño, niña o adolescente el interés superior, y, evaluar cómo, según el caso concreto y según la situación fáctica que se le presenta, se concretará la decisión que proceda”.⁶

“Debe considerarse además, que la Corte de Constitucionalidad en varias sentencias, ha asentado que la no aplicación del principio de interés superior del niño implica violación a los principios constitucionales de debido proceso, derecho de defensa y

⁶ Solórzano, Justo, “**Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**”. Ed. Superiores S.A. Guatemala, 2003, Pág. 43

derechos de la niñez, por lo que este principio es útil para cuestionar la validez constitucional de cualquier resolución, cuando se compruebe que los indicados principios están amenazados o afectados”.⁷

1.4.3. El derecho de tomar en cuenta su opinión

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 5, al establecer que el interés superior del niño es una garantía que se debe aplicar en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, incluye que se debe tomar en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

En esa atención, los jueces y juezas deben ser creativos para establecer procedimientos que permitan el desarrollo del derecho de opinión, buscar el medio idóneo para escuchar al niño, niña o adolescente, tomando en cuenta que la finalidad del mismo es conocer cuál es la expresión objetiva y subjetiva del niño, niña o adolescente respecto de determinado acontecimiento de su vida y luego considerarlo, es decir tomarlo en cuenta, para decidir lo que más interesa a su bienestar.

“La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado a favor de la consideración de la opinión del niño y la niña en todos los asuntos que les afecten o les conciernan, asimismo, ha estimado que el hecho de que en la resolución no conste el razonamiento de que la opinión del niño ha sido escuchada y debidamente valorada con la intensidad que exige la Convención sobre los Derechos del Niño, genera una violación al debido

⁷ Ob. Cit; Pág. 102.



proceso y a los Derechos Humanos de la Niñez”.⁸

1.4.4. Deberes y obligaciones de los niños y adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que en la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Con el fin anterior, la citada ley, fija dieciséis deberes mínimos que los niños, niñas y adolescentes deben cumplir de acuerdo con sus capacidades y en la medida de sus facultades y de los cuales señalaremos algunos de ellos.

Sobre el particular, es necesario expresar que los jueces deben tomar en cuenta en todo momento que su actuación es educativa, por lo que dentro de los límites que establece la ley, debe orientarse a fomentar que la niñez y adolescencia conozca y cumpla los deberes que les corresponden, siempre que las circunstancias concretas del caso lo permitan.

Conforme al Artículo 62 de la citada ley, “para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tienen los siguientes deberes:

⁸ En sentencia del ocho de septiembre de 1998. Expediente de Apelación de Sentencia de Amparo 1042-97. Pág. 09

- a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- c) Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar su identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.

- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- i) Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.

1.5. Derecho de familia

Las normas de derecho de familia son imperativas, son indisponibles, de modo que no se puede renunciar a derechos y deberes que imponen, no pueden transmitirse y tiene un acentuado aspecto de función. En el derecho de familia existe un concepto propio El de potestad. Consiste en un poder atribuido a un sujeto progenitor, tutor, sobre otro sujeto hijo menor de edad, incapacitado, que está sometido a esta potestad en su propio beneficio y para propiciar que se puedan cumplir las finalidades de protección buscadas.

1.5.1. Definición del derecho de familia

Es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular la organización, vida y disolución de la familia. Es el conjunto de normas de tipo sustantivo y procesal que rigen las relaciones familiares. Sin embargo, dado que esas normas no se encuentran codificadas en un solo cuerpo de leyes, el citarlas como conjunto de normas es relativo.

Es decir, el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas encargadas de regular todo lo relativo a la familia en todos sus aspectos, siendo sumamente importante en la actualidad velar por los principios de los niños y las niñas otorgando mayor importancia a ellos, que a los intereses de los padres, lo que aún no se lleva a cabo.

La potestad se identifica con el concepto de función, para cuidar y atender el interés familiar. El derecho familiar, como toda rama del derecho puede considerarse en un doble sentido: Derecho de familia objetivo es “el conjunto de normas jurídicas que disciplinan esta institución real”. Derecho de familia subjetivo “son las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familiar, mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores en la entidad familiar”.⁹

1.5.2. La niñez y el derecho de familia

Partiendo de la definición de familia en sentido amplio la cual incluye a los descendientes y ascendientes, se observa claramente la importancia que los hijos, ya sea legítimos o adoptados, tienen dentro de la familia, estableciéndose que si no hay hijos, no hay nuevos ciudadanos, por tanto no habría futuro para las naciones, sin embargo esta definición no contiene que: La familia (refiriéndome a la pareja hombre

⁹ Puig Peña, citado por Brañas, Alfonso. “**Manual de derecho civil**”. Editorial. Fénix. 4ª Ed. Guatemala, 2007. Pág. 22

mujer) no solo debe de tener hijos; y aquí es importante recordar la definición de matrimonio que se encuentra en el Código Civil, anteriormente transcrita, la cual abarca lo que las definiciones de familia no han tomado en consideración, alimentar y educar a sus hijos.

Actualmente se observan familias, que no cumplen con estas obligaciones conforme la ley, y uniendo esto a la definición de derecho de familia, en cuanto al origen, vida y disolución del matrimonio, se puede apreciar que la ley en determinados casos protege a los niños y niñas, pero que en la práctica se ha olvidado cumplir con estas obligaciones, otorgándole importancia únicamente a la opinión de los padres, sin valorar la opinión de los hijos para que tengan la oportunidad de manifestar lo que desean y lo que es mejor para sus intereses, todo ello nos lleva a que en la actualidad con la creación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia se ha iniciado una reestructuración en el derecho de familia con la creación del principio del interés superior del niño y la niña, lo cual no obstante que ya se encontraba reconocido en otras disposiciones legales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual Guatemala es parte y que fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala, el 10 de mayo de 1990, mediante Decreto 27-90, jamás se le dio importancia, por lo que no obstante que era un derecho vigente, no gozaba de positividad.

Por ello es necesario, tomar en cuenta el interés de los niños y niñas, para que se respeten sus derechos y que sus intereses prevalezcan sobre los de los adultos, función que deben de realizar y garantizar los jueces.



Ha sido imperante poder establecer los prolegómenos que sostienen los derechos propios de la niñez y adolescencia, buscando así su marco legal protector y sus complementos doctrinarios, en los cuales podemos contener el bienestar de niños y adolescentes basados por principios propios y con reconocimiento estatal que conlleva a su aceptación como ente rector de nuestra legislación, así mismo podemos abrirnos paso hacia su regulación institucional dentro de la administración pública como sujetos de derecho que velan por el beneficio de los particulares que en este caso son los niños y adolescentes.

CAPÍTULO II

2. Instituciones involucradas en la protección de la niñez y adolescencia

Son varias las Instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez y la adolescencia, todas con distinta estructura y funcionalidad, para entender la importancia de todas describiremos que son, como se estructuran cuál es su función principal y de qué manera colaboran con la protección de la niñez y adolescencia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece que la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. En esa atención y con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, crea varias organizaciones e instituciones responsables de las acciones administrativas de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas que debe desarrollar el Estado con la participación de la sociedad, las cuales deben fundamentarse en los principios de unidad e integridad de la familia; responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro el ordenamiento legal; descentralización; desconcentración; participación; coordinación; transparencia; sostenibilidad, movilización; respeto a la identidad cultural; e, interés superior del niño.

2.1. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación, está a cargo del Procurador General de la Nación, quien por mandato constitucional es el abogado y representante legal del

Estado de Guatemala en aquellos asuntos de interés para el Estado tanto dentro como fuera del territorio nacional, además es el asesor y consultor de los organismos de Estado.

Tiene como funciones específicas el representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor, en lo cual debemos hacer hincapié de los niños y adolescentes.

2.1.1. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia

Es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación, a la cual el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, dentro de las cuales podemos encontrar algunas de sus atribuciones:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un procurador de la Niñez y adolescencia en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o

adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

La importancia de la procuraduría de la niñez y la adolescencia, radica en que es la responsable de dirigir y agotar la investigación en los procesos judiciales de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, cuyo cumplimiento es vital para la decisión del juzgador.

Por otra parte, diseña políticas y ejecuta programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.2. Función de la Procuraduría General de la Nación en materia de la niñez y adolescencia

De conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, setenta y seis, y ciento ocho, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número. 27-2003 del Congreso

de la Republica de Guatemala, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como con organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad.

2.1.3. Organización de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia

- a) Jefe de la procuraduría de la niñez y adolescencia: Tiene a su cargo el funcionamiento de cada una de las áreas que conforman esta procuraduría, y se encarga de dar el visto bueno a las diligencias que aquí deben diligenciarse.
- b) Asistente de jefatura: Se encarga de llevar el control de los oficios que se dirigen a esta jefatura, contestarlos y brindar la información que soliciten a esta procuraduría,



tanto en lo relativo a adopciones, así como acuerdos de deben emitirse a favor de niños, niñas y adolescentes.

- c) Secretaria de la procuraduría de la niñez y adolescencia: Tiene a su cargo asignar los oficios a los auxiliares jurídicos de cada una de las áreas profesionales de trabajo social, psicología y personal de rescate. Recibe las notificaciones, oficios y solicitudes que otras instituciones dirijan a esta procuraduría.
- d) Unidad de denuncias: Tiene a su cargo asignar los oficios a los auxiliares jurídicos de cada una de las áreas profesionales de trabajo social, psicología y personal de rescate. Recibe las notificaciones, oficios y solicitudes que otras instituciones dirijan a esta procuraduría.
- e) Unidad de abogacía civil: En ella se concentra lo que se conoce como medidas de protección. En esta unidad los abogados que la conforman deben asistir diariamente a evacuar audiencias en las que, el objetivo principal es establecer que un menor al que se le están vulnerando sus derechos, cuente con un recurso familiar que desee hacerse cargo de su cuidado, o bien buscar un hogar que le de refugio acorde a su edad y necesidades. En esta unidad también se concentra el área de jurisdicción voluntaria cambio de nombre, asientos extemporáneos, rectificación de partidas de nacimiento entre otras diligencias, enfocadas en niños, niñas y adolescentes, y la de pérdida de patria potestad conformada por siete abogados y seis auxiliares jurídicos.

- f) Unidad penal: Conoce los procesos en los que los niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de hechos ilícitos penados por la ley. En esta área el objetivo principal es tutelar los derechos de los niños, y conseguir que pueda otorgarse al niño o adolescente un monto determinado, que si bien no resarce el daño cometido, lo ayudara a poder recibir ayuda psicológica. La unidad está conformada por tres abogados y dos auxiliares jurídicos.

- g) Investigaciones: Los investigadores tienen a su cargo recabar información que ayude al esclarecimiento de un proceso determinado; es decir, se encargan, entre otros aspectos, de contactar dentro de determinado núcleo familiar si existe algún recurso familiar para un niño, con el propósito de evitar su institucionalización así también, colaboran con el resto de unidades para ubicar a niños y niñas que son parte de procesos penales, y que son escondidos para que no puedan prestar su declaración ante tribunales competentes.

- h) Unidad laboral de niñez: Actualmente se encuentra en formación. El objetivo es darle seguimiento a las denuncias de explotación laboral que constan en la procuraduría, tomando en cuenta que se podría estar vedando el derecho a la educación de los niños. En esta unidad se verificarán permisos laborales para menores de edad. Esta instancia está conformada por un abogado y un auxiliar jurídico.

- i) Unidad de rescates: Es la entidad encargada de evaluar la situación de riesgo en la que los niños o niñas se podrían encontrar; el equipo está autorizado a llevar a los

menores al juzgado de la niñez más cercano, y solicitar las medidas de protección necesarias. La unidad evalúa si el menor puede regresar con algún otro familiar donde no tenga contacto con su agresor, o bien, quedar bajo el abrigo temporal de un hogar determinado. Los rescates se realizan a través de una orden judicial, a solicitud de alguna institución que respalde la recuperación del menor que deberá realizarse. Así también, deberán rendir informes a los juzgados de la niñez y adolescencia, que contendrán datos del rescate, del internamiento y de la situación en que fue encontrado el menor, para que puedan brindársele las medidas de protección necesarias.

- j) Unidad de trabajo social: Esta es la unidad encargada de realizar los estudios para establecer la situación socioeconómica en que se encuentran las familias involucradas en proceso de medidas de protección. La idea básica de esta área de trabajo, es establecer si los niños se encontrarían en mejores condiciones con sus familias o bien en hogares temporales. Los informes de esta unidad deberán rendirse ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia correspondiente. En los procesos penales realizan estudios socioeconómicos con el fin determinar la calidad de vida que tenían los niños antes de haber sido víctimas, y los cambios sociales que han resultado como consecuencia de los hechos ilícitos. El propósito es reclamar la acción civil.

2.2. Ministerio Público

La Corte de Constitucionalidad manifiesta que la función del Ministerio público “se rige

por los siguientes principios: a) El de unidad, desde luego que es una institución u órgano administrativo, integrado por diversos funcionarios que realizan cometidos institucionales; b) El de autonomía funcional, que implica que en el ejercicio de sus funciones no está subordinado a autoridad alguna; c) el de legalidad, puesto que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica de conformidad con lo que establece la norma constitucional anteriormente citada.”¹⁰

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece, en el caso de la niñez cuenta con una fiscalía especializada de la adolescencia, por virtud del último párrafo del Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, les corresponde la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.

2.3. Corte Suprema de Justicia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de la Republica, en el libro III desarrolla las disposiciones adjetivas de la misma, estableciendo una nueva organización judicial en materia de administración de justicia de la niñez y adolescencia, con procesos y procedimientos diferenciados para la protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en

¹⁰ Gaceta No. 36, en sentencia de catorce de junio de 1995 expediente 662-94. Pág. 3

sus derechos humanos (contenidas en el título I) y para los adolescentes en conflicto con la ley penal (en el título II).

A través de la ley en mención se crean los juzgados siguientes:

- a) De la Niñez y la Adolescencia.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
- c) De Control de Ejecución de Medidas; y,
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

2.3.1. Jurisdicción especializada y competencia

Conforme al Artículo 99 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la jurisdicción de los tribunales de la niñez y adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los juzgados de primera instancia.

El Artículo 100 de la ley citada, establece que para ser juez, magistrado o magistrada de la niñez y la adolescencia, se deberá reunir los requisitos que establece la



Constitución Política de la República de Guatemala. Además, tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

La Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, especialmente en la normativa citada y lo dispuesto en el Artículo 2 de las disposiciones transitorias, mediante los Acuerdos Números 29-2003, 30-2003 y 31-2003 respectivamente, de fecha 30 de julio de 2003, transforma los anteriores Juzgados de Primera Instancia de Menores de todo el país en los nuevos Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con competencia material mixta para conocer los casos de niñez y adolescencia que sufre amenazas o violaciones a sus derechos humanos, así como los casos de adolescentes de quienes se alegue han infringido la ley penal.

2.4. Procuraduría de los Derechos Humanos

La Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) es la entidad estatal, comisionada por el Congreso de la República de Guatemala para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es dirigida por su más alto funcionario quien es el procurador de los derechos humanos. Los niños y niñas tienen una amplia gama de derechos que los protegen de los abusos de sus progenitores, como el derecho a la denuncia ante cualquier hecho cometido por padres o madres, o el derecho de respeto, que consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual de la niñez y adolescencia.

La Procuraduría de los Derechos Humanos hace énfasis a las situaciones físico-psicológicas que puede presentarse en la niñez y adolescencia. Además, niños y niñas tienen derecho a la petición ante cualquier hecho que los vulnere. Por otro lado, se reconoce el derecho a ser protegidos del uso drogas y estupefacientes. “El derecho a la alimentación es un derecho que es constantemente violado, aunque, según nuestra legislación, debe asegurarse, ya que debido a las condiciones de pobreza no se cumple por los padres y madres, ni es atendido de una manera efectiva por el gobierno, en relación al derecho a la pensión, los tribunales correspondientes son cada día más enérgicos al imponer dichas pensiones, aunque este derecho es desconocido y, por miedo no es exigido por las madres”.¹¹

2.4.1. La defensoría de los derechos de la niñez

Los objetivos de contar con una defensoría de los derechos de la niñez efectiva y eficaz, como una dependencia directa cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional y la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual se define como un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos. Con relación al maltrato, señala que

¹¹ III Informe sobre derechos humanos. Editorial trama. 2005. Madrid, España.

todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo tienen derechos a ser protegidos contra toda forma de maltrato.

2.4.2. Funciones de la defensoría de los derechos de la niñez

Haciendo un análisis de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a las funciones de esta entidad, se encuentra regulado en su Artículo 1º. “Que es deber del estado garantizarle a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

En este caso el Congreso de la República de Guatemala nombrara un comisionado que será el Procurador de los Derechos Humanos quien se encargara de velar por la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, según lo establece el Artículo 274 de la Constitución, el cual actuara a través de la defensoría de la niñez, en relación a la violencia que sufren los menores de edad dentro y fuera del hogar, de conformidad con las siguientes funciones:

- Proteger los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes, investigando y canalizando las denuncias sobre violaciones a sus derechos.
- Velar porque las autoridades encargadas brinden la protección y asistencia necesaria a la población infantil en riesgo.

- Mantener coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que atienden o se interesan por la protección, educación y bienestar de los menores.

- Promover la divulgación y cumplimiento de los derechos del niño.

- Realizar acciones de prevención sobre aspectos específicos de la situación de la infancia en Guatemala.

- Conformación y asesoramiento a juntas municipales de protección a la niñez y adolescencia.

2.5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Está integrada por siete miembros independientes que se

desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la asamblea general.

El informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos señala que “solamente a partir de la firma de la paz, la juventud del país ha podido escapar de la sombra constante del conflicto armado un conflicto que cobró muchas víctimas entre los niños y causó a muchos de los que sobrevivieron grandes penurias, sufrimientos y dolor.”¹² La paz es una condición previa esencial para que los niños de Guatemala sean capaces de ejercer su derecho básico de desarrollarse y realizar todo su potencial.

2.6. Policía Nacional Civil

La unidad especializada de la niñez y adolescencia de la policía nacional civil, tiene como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Es importante hacer notar que esta unidad, viene desarrollando sus funciones de capacitación, a efecto de garantizar y canalizar los casos de niñez y adolescencia, a donde corresponde de conformidad con la ley, con lo cual se evita las arbitrariedades e injusticias del pasado y se proporciona un trato diferenciado a los niños amenazados o

¹² Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.111 2001. Guatemala

violados en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La policía nacional civil, en su trabajo cotidiano de vigilancia y protección, ejerce diversas funciones. En el marco del proceso penal la policía nacional civil, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, debe:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Individualizar a los sindicados.
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación.

2.7. Juntas municipales de protección de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no establece la creación de las juntas municipales de protección de la niñez y adolescencia, porque las mismas fueron creadas por Acuerdo del Procurador de los Derechos Humanos en el año de 1998, con el objetivo promover la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia a nivel local y están integradas por vecinos honorables del municipio, quienes desempeñan sus cargos ad honorem y son apoyadas por la municipalidad correspondiente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, les da participación a estas juntas para poder denunciar y solicitar medidas de protección, cuando tengan conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia. Así, el Artículo 104 literal c) de la ley citada atribuye a los Juzgados de

la Niñez y Adolescencia, conocer de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Asimismo, el Artículo 117, literal a) de la ley en mención reformado por el Artículo 3 el Decreto número 02-04 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el proceso judicial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, puede iniciarse por remisión de la junta municipal de protección de la niñez y/o del Juzgado de Paz.

En la actualidad ya se han integrado ciento setenta juntas, las cuales pueden servir de apoyo al Juez de Paz, tanto para la detección de casos de amenazas o violaciones de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, como para el seguimiento de las medidas de protección que el juez adopte.

2.8. Cohesión Social

Durante el gobierno del presidente Álvaro Colom Caballeros considera que la falta de cohesión social en un país debilita la legitimidad de la democracia y la acción del gobierno por tal razón crea de manera temporal la Comisión Interinstitucional de cohesión social por medio del Acuerdo Gubernativo 79-2008, como un concepto de su gobierno para coordinar los programas de inversión social, para unificar la acción institucional y focalizarla hacia los municipios más pobres del país a fin de minimizar la pobreza y la exclusión, en tanto que se concibe para que respondan a las necesidades y condiciones de la población guatemalteca. En cuanto a la niñez se refiere se manejan determinados ejes fundamentales en el desarrollo de la niñez y adolescencia:

- a) Educación: Para priorizar la calidad educativa en los municipios identificados, a través del mejoramiento de la infraestructura escolar. Incluye dotación de agua potable, baterías de baños, techos, ampliaciones y construcción de aulas, según las necesidades establecidas en las localidades.
- b) Salud: Ampliación del horario de atención a 24 horas, dotación de ambulancias, contratación de recurso humano y equipamiento de centros y puestos de salud.
- c) Seguridad alimentaria y nutricional: Educación alimentaria y nutricional con énfasis en la lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y prolongada hasta los 2 años de vida, consejería en alimentación infantil e higiene; alimentación complementaria con viga cereal para niños y niñas de 6 a 36 meses y chispitas nutricionales para niños y niñas de 1 a 5 años.

La institucionalidad en el país ha correspondido al hecho de nivelar el punto en el cual la niñez Guatemalteca ha estado inmersa, distribuyendo el trabajo en distintas dependencias administrativas y judiciales, situación que nos deja un claro ejemplo de elementos existentes de gran utilidad si pudiera unificarse u homologarse para procedimientos afines, mismos que se originan en un renglón legal establecido desde la Constitución Política de la República de Guatemala a reglamentos variados.

Cabe mencionar que hay dos elementos de vital importancia, como se pretende en el presente trabajo nos referimos al trabajo hecho en un juzgado, hablando de un órgano jurisdiccional, pero también es importante cuanto el trabajo de las instituciones

administrativas pueden hacer convalidar la relación entre ambos y la colaboración entre sí, siempre y cuando sea efectivo y en beneficio de los perjudicados, dejando de lado los esquemas burocráticos altamente comprendidos en el sistema administrativo judicial del país.

CAPÍTULO III

3. Legislación relativa a la niñez y adolescencia

Debemos comprender que el Estado deberá adoptar todas las medidas administrativas, legislativas de otra índole para dar efectividad a los derechos. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el Estado adoptará esas medidas hasta el máximo de los recursos disponibles, y, cuando sea necesario dentro del marco de la cooperación internacional. En todas las medidas que se adopten en relación a los niños, niñas y jóvenes se tomará en consideración su interés superior, se entiende por interés superior del niño, niña y joven a “todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, educativo, cultural, moral, espiritual y social, para lograr el pleno desenvolvimiento de su personalidad”.¹³

Tomando en cuenta dicha obligación, se puede mencionar que es deber de todas las organizaciones, personas particulares y el Estado conocer acerca de los derechos de la niñez, promoverlos y velar porque se respeten los derechos del niño y de los jóvenes que habitan el territorio nacional.

Además cabe insistir que el Estado se organiza para proteger a los habitantes de la república sin discriminación alguna y que está dirigida a cumplir con tal motivo, siendo el marco legal la base de cualquier disposición.

¹³ Aguilar Cavallo, Gonzalo. “El Principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Ed. Universidad de Talca. Chile. 2006. Pág. 223.

3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, ha sido calificada por sus redactores como humanista porque en ella se encuentra como principal preocupación la defensa del ser humano. Este interés sobresale desde su preámbulo al afirmar “la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz”. Indicando que es una decisión “impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho.

“La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley más importante, a cuyo alrededor giran todas las demás leyes de la república. Es la ley fundamental que sirve para establecer los principios y los derechos de los guatemaltecos, y para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley suprema de Guatemala, porque todas las normas contenidas en la Constitución Política de República de Guatemala pueden ser desarrolladas por otras normas y otras leyes, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas, es decir que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior a ella”.¹⁴ La Constitución Política de Guatemala, fue promulgada el 30 de mayo de 1985 y se encuentra en vigencia

¹⁴ De León Carpio, Ramiro. “**Catecismo constitucional**”. Talleres de imprenta y fotograbado Llerena, sociedad anónima. Guatemala. 1989. Pág.19.

desde el 14 de enero de 1986, reconociendo en su preámbulo a la familia como la génesis primaria y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad, y al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Dentro del contexto de la Constitución Política de la República de Guatemala, conforme al Artículo 44, los derechos humanos, son derechos inherentes a la persona humana. Es decir, que los derechos humanos, no son patrimonio de una cultura, de un sistema político o de una región.

Por ser derechos inmanentes a la persona humana, no son atribuidos por el Estado a la persona, sino que derivan de la ley natural y en consecuencia, es deber del Estado respetarlos. “Sin embargo, por ser la ley natural, un concepto de origen filosófico y religioso históricamente existía la dificultad de establecer concretamente cuáles eran esos derechos. Para identificarlos plenamente, surgen las declaraciones de derechos, que básicamente son enumeraciones de los mismos conforme ciertos criterios filosóficos y jurídicos”.¹⁵

La Constitución Política de la República de Guatemala ha dado origen a la normativa legal que sostiene la legislación ordinaria guatemalteca, en su extensión ha comprendido el ámbito de la niñez como de vital importancia que lo ha radicado en sus formas mas simples, la concepción del niño hasta la regulación de su trabajo.

¹⁵ Schwank Durán, John, “**La Constitución Política de 1985**”, XIII Congreso Jurídico Guatemalteco, “Licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo” Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2004. Pág. 254.



3.1.1. Artículos relacionados de la Constitución Política de la República de Guatemala con la niñez y adolescencia

Artículo 3. Derecho a la Vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona”.

Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. “Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Artículo 50. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos. Toda discriminación es punible.

Artículo 51. Protección a menores y ancianos. “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará sus derechos a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”.

Artículo 52 Maternidad. “La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven”.

3.2. Código Civil

Estas leyes ordinarias entraron en vigencia el 1 de julio de 1964, época en la cual el

interés superior del niño, aunque en la normativa estaba vigente, prácticamente carecía de positividad, todo el derecho giraba en torno al interés de los adultos, la niñez y la adolescencia no era escuchada, no se le tomaba en cuenta, las controversias en que se les involucraba eran protagonizadas y resueltas por adultos, y cuando se resolvía algo en beneficio de un niño, niña o adolescente, siempre era desde la óptica del adulto, él era quien decidía e interpretaba que era lo mejor, pero sin escucharlo, por lo que en muchas ocasiones se adoptaron decisiones que el adulto consideró las más convenientes, pero que no era lo que el niño deseaba, por lo que realmente con ese tipo de decisiones no se garantizaba plenamente el interés superior.

El Código Civil establece disposiciones muy importantes en relación al interés superior y que para la época en que entró en vigencia, era difícil creer que en Guatemala, podía tomarse en cuenta la opinión de la niñez y la adolescencia.

Así que es importante mencionar como ejemplo los Artículos 256 y 262 de la ley en mención que en ese orden literalmente dicen: (Pugna entre el padre y la madre.) Siempre que haya pugna de derechos e intereses entre el padre y la madre, en ejercicio de la patria potestad, la autoridad judicial respectiva debe resolver lo que más convenga al bienestar del hijo.

(El interés de los hijos es predominante). No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, cuando la conducta de los padres sea perjudicial al hijo y se demande la suspensión o pérdida de la patria potestad, debe el juez adoptar las providencias urgentes que exija el interés y conveniencia del menor y puede disponer también

mientras resuelve en definitiva, que salga de la casa de sus padres y quede al cuidado del pariente más próximo, o de otra persona de reconocida honorabilidad, o si fuere posible, de un centro educativo.

En un sentido puramente simplista podemos comprender que por sobre las figuras de índole personal del Código Civil, los considerados como “menores” son primordiales en el resguardo de sus derechos por sobre el resto.

3.3. Convención sobre los Derechos del Niño

“La misma fue ratificada por todos los países del mundo, con excepción de Estados Unidos de América¹⁶, viene a significar una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a la niñez normando la protección integral de los niños y niñas, sin excluir a ningún grupo o sector, confirmando y reconociendo la titularidad de sus derechos subjetivos, con lo cual se desplaza la concepción caduca del derecho tutelar de menores, orientado a tutelar solo a un sector de la población infantil en “situación irregular”, como lo establecía el Código de Menores de Guatemala, en sus Artículos 4, 5, 6, 43, de cuestionable vigencia constitucional en su momento.

La misma manera singular que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 37.

Respecto a la niñez que sufre amenazas o violaciones a sus derechos humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño establece una serie de derechos, garantías y principios que aseguran la prevención y restauración de sus derechos. Para garantizar su aplicación y cumplimiento, establece entre otras, obligaciones que se dirigen tanto a las personas privadas como públicas, individuales o jurídicas y, principalmente a quienes están llamados a aplicarlas, consistentes en respetar los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño sin hacer ningún tipo de distinción, hacer prevalecer el interés superior del niño y adoptar las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos, sean éstas de carácter administrativo, judicial, legislativo o de cualquier índole.

3.4. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene esta ley, tiene como objetivo brindar una protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, en casos de violencia intrafamiliar, entendida ésta como una violación a los derechos humanos que conlleva una acción u omisión, que de manera directa o indirecta causa daño, sufrimiento físico, sexual, patrimonial, tanto en lo privado como en lo público a un integrante del grupo familiar, por parte de parientes, conviviente, ex conviviente, cónyuge, ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Esta ley cuya vigencia es anterior a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, recoge en el Artículo 3º literal a) “el derecho de opinión de la niñez y la

adolescencia, al establecer que la denuncia respectiva la puede presentar cualquier persona, no importando su edad; que haya sido víctima de violencia intrafamiliar”.

En esta ley, el juzgador debe garantizar a la niñez y la adolescencia su interés superior, es decir aquello que sea de su beneficio, es por eso que en forma inmediata se deben de adoptar cualquiera de las dieciséis medidas de seguridad que contempla el Artículo 7, medidas que no son limitativas, por cuanto en aras de la protección se pueden adoptar otras que la ley permite, por lo que es recomendable que al momento de recibirse una denuncia de esta clase, que involucre niñez y adolescencia se escuche la opinión del niño, niña o adolescente que pueda salir beneficiado o afectado con la medida, con el fin de evitar que se pueda desnaturalizar el objeto de la ley, manipulando la situación, ya que se han sabido de casos en donde se hace mal uso de las mismas y se, utilizan con otros fines, aprovechando que por la urgencia con que las mismas se aplican y la no recepción de pruebas para decretarlas.

Por lo tanto este tipo de medidas los juzgadores deben velar porque prevalezca el interés superior de los niños y no el de un adulto al solicitar la protección que la ley otorga.

3.5. Ley de Tribunales de Familia

El Decreto ley número 206 contiene la Ley de Tribunales de Familia, vigente desde el 1 de julio de 1964, regula, que corresponde a la jurisdicción de los tribunales de familia, los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos,

paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar. Cuando entró en vigencia esta ley, se desconocía el término del principio del interés superior del niño, los tribunales de familia no tomaban en cuenta la opinión de la niñez y de la adolescencia, las controversias se resolvían entre los adultos quienes eran sujetos de derecho, y los hijos de estos, los que en la mayoría de ocasiones resultaban afectados con los fallos que se emitían en los diferentes casos, eran ignorados, solo eran el objeto del derecho, sin ninguna garantía que los protegiera.

El interés del adulto se mantuvo, con muy escasas excepciones, hasta el año 2003, en que entró en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que vino a poner de moda este principio, el cual hasta antes de ese año, pese a estar regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya vigencia es anterior a la ley indicada, era casi nula su aplicación.

Esto a pesar de que conforme al Artículo 12 de la Ley de Tribunales de Familia, se debe proteger a la parte más débil en los asuntos de familia, la cual debe quedar protegida, por lo que los juzgadores de esa época tenían en sus manos una valiosa herramienta para interpretar lo que fuera más favorable a la niñez, sin embargo no se les escuchaba, por lo que obviamente no se tomaba en cuenta su opinión, y de ahí que el principio del interés superior fuera casi de nula aplicación, ya que lo que prevalecía, era el interés de los adultos.

3.6 Ley de Adopciones

La institución de la adopción fue regulada en Guatemala por primera vez y se definió de la siguiente manera: "la adopción ó prohijamiento es el acto de tomar por hijo al que no lo es del adoptante" en el Código Civil de 1877. El Código Civil de 1926 suprimió la institución de la adopción por considerar que no era necesaria y se prestaba a una gran cantidad de abusos y crímenes.

El Código Civil de 1932 mantuvo el mismo criterio que el Código Civil de 1926. Fue restablecida en la Constitución de 1945, y se estableció que la adopción se instituyó en beneficio de los menores de edad y no se reconocen desigualdades legales entre los hijos naturales y los adoptivos.¹⁷

Esta ley se promulgo bajo los considerando de que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado reconoce y protege la institución de la adopción y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y abandonados; asimismo, el Estado de Guatemala ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, la que se encuentra vigente desde el año 1990.

Así como que la familia como institución social permanente, constituye la base de la sociedad, por lo tanto su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y

¹⁷ Brañas, Alfonso. “**Derecho Civil Guatemalteco**” Ed. Piedra Santa. Guatemala 1978. Pág. 58



preferentemente con su familia de origen.

Y finalmente porque se hace necesario crear un ordenamiento jurídico que tenga como objetivos dar primacía al interés superior del niño frente a cualquier otro, que sea acorde a los principios contenidos en la doctrina de protección integral de la niñez para que exista un procedimiento ágil y eficiente; así como la implementación del convenio relativo a la protección de niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

3.7. Convenios de la Organización Internacional de Trabajo OIT relativos a los niños, niñas y adolescentes trabajadores

A pesar de la existencia de distintas normas jurídicas, puede observarse que existen aún vacíos para la aplicación de éstas. el Estado no ha logrado cumplir en su totalidad la protección de los derechos del niño y niña guatemaltecos, el trabajo infantil sigue en aumento, principalmente las peores formas de trabajo infantil, siguen surgiendo diferentes causas y éstas generan consecuencias a través de las cuales, esta población de niños no logra desarrollarse ni salir adelante, por lo que prefieren distanciarse y buscar de qué manera ayudar económicamente a sus padres, por lo que la pobreza, como se mencionó anteriormente, es una de las principales causas de este fenómeno que no permite el pleno desarrollo de los niños y niñas.

Sin embargo, si se eliminaran las peores formas de trabajo infantil, este tema tendría otro sentido, ya que el trabajo para los niños puede ser un medio, como se menciona,



para que adquieran responsabilidad, experiencia, honestidad, y otros siempre y cuando, exista respeto y motivación para ellos.

Dentro de nuestro ámbito legal se ha intentado establecer el sustento del mismo, no solo creando normativas sino también ratificando tratados internacionales que genera normativas universales. La existencia de normas protectoras de la niñez y adolescencia nacionales o internacionales no asegura su eficaz aplicación o determinación, el conocimiento extensivo de las normas hace que existan casos especiales de aplicación, por ende la sustanciación será también específica.

Como nuestra legislación ha generado parámetros legales de protección infanto-adolescente, es importante enfocarnos a la especialidad de la materia, destacando la norma que hace viable la agrupación de un determinado número de preceptos legales y que será desglosado en el siguiente capítulo, otorgándonos así la posibilidad de analizarla y concretar la efectividad de la misma.

CAPÍTULO IV

4. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Se considera que esta ley es un avance significativo en materia de legislación de niñez y adolescencia, ya que la misma busca la ratificación, respeto y aplicación de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, la cual no responde a las expectativas coyunturales, políticas y sociales debido a que dentro de la ley se consideran la creación, ampliación y participación instituciones y programas específicos que le den la connotación de integral y en la actualidad debido a la carencia de los mismos la ley no cumple su rol específico sino únicamente de tipo judicial.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está contenida en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala y fue emitido el 4 de junio del 2003. En su primer considerando, dice que “Es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal”.

De acuerdo a esta ley, establece que todo menor de edad en su etapa de niñez y de adolescencia tiene derecho a la protección del Estado, independientemente de su condición social, económica y familiar. Se consideran niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda

aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

4.1. Antecedentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue creada con el objeto de proteger de manera especial a esta población tan susceptible de ser violada en sus derechos humanos, cuyo objetivo principal es la integración familiar y promoción social, persiguiendo lograr el desarrollo Integral y sostenible en la niñez y adolescencia guatemalteca. Compromete al Estado a adoptar y promover medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente.

Como una prioridad se denota la necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia. Justo Solórzano cita que “fue incluso, motivo de análisis por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso “Los niños de la Calle”, en que dicha Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis, después de trece años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República de Guatemala decide aprobar el 4 de junio de 2003 la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que ya desde su denominación, recoge la nueva doctrina.”¹⁸ También se considera, que es necesario por parte del Estado, el promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en especial de aquellos cuyas necesidades estén total o

¹⁸ Solórzano, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. 2ª Ed. Editorial Artgrafic. Guatemala. 2004. Pág. 31.

parcialmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Dentro de los aspectos considerativos, también se recoge los cambios que a nivel internacional se han dado en esta materia, y es así como se considera el hecho de que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el 10 de mayo de ese mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y la adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que, como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para fortalecer el estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

4.2. Estructura de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Debemos en enmarcar la división y conformación de la ley, para conocer el marco legal dentro del cual se va a desenvolver, separando sus componentes y señalando la reseña dentro de la cual es dividida en tres partes:

4.2.1. Libro Primero

Se basa en los derechos humanos en el cual se reconocen los derechos individuales de las personas así como: Derecho a la vida, igualdad, integridad personal, libertad de

identidad, respeto, dignidad y petición, así como derecho a la familia y adopción, protección contra el maltrato, derecho a la protección por la explotación y abuso sexual.

Se denomina éste libro como disposiciones sustantivas, y comprende del Artículo 1 al 79, y su contenido general contiene las disposiciones generales para la aplicación e interpretación de la ley, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia, la protección especial que deben de recibir contra toda clase de abusos.

También se comprenden en este libro los deberes y límites al ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, la regulación cuando estos trabajan y la obligación del Estado, sociedad, padres, tutores o encargados referentes a las amenazas o violaciones que puedan sufrir en sus derechos humanos.

4.2.2. Libro Segundo

Se fundamenta en la protección Integral al menor, contando con: Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Procurador de los Derechos Humanos por medio de la defensoría de la niñez y la adolescencia, unidad de protección a la adolescencia, unidad de protección a la adolescencia trabajadora y policía nacional civil.

Se denomina este libro disposiciones organizativas, comprende los Artículos 80 al 97, conteniendo las disposiciones organizativas, la creación y regulación de los organismos encargados de la protección integral de la niñez y adolescencia, tales como las comisiones nacionales y municipales de la niñez y adolescencia, crea la defensoría de

la niñez y adolescencia de la procuraduría de los derechos humanos, la unidad de protección de los adolescentes trabajadores y una unidad especial de policía nacional civil encargada de capacitar a sus miembros sobre los deberes y derechos de la niñez y adolescencia.

4.2.3. Libro Tercero

Este libro se denomina disposiciones adjetivas, y comprende los procedimientos judiciales en materia de la niñez y de la adolescencia, creando los órganos jurisdiccionales necesarios para su funcionamiento, así como la indicación de las partes que intervendrán, y ampliando en el caso de los Juzgados de Paz la competencia respectiva y atribuciones para conocer y resolver todos aquellos delitos cuya pena no sea mayor de tres años de prisión o consista en multa, así como las faltas y delitos contra la seguridad de tránsito.

Vela por la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, con base en la creación de Juzgados, y en la integración de la Jurisdicción para el buen desempeño y ejecución de los derechos del menor de edad.

4.3. Marco legal de protección de la niñez en Guatemala

También se menciona que: Los niños, niñas y jóvenes son sujetos de derecho gozaran de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana, sin perjuicio de la protección integral, asegurándoles, por ley o por otros medios todas las oportunidades

y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo físico mental, moral, espiritual, cultural y social, en condiciones de libertad y dignidad. Así como establece la ley que: Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven: asegurar, con absoluta prioridad, la realización de los derechos diferentes a la vida, seguridad integridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, la profesionalización, a la cultura, a la dignidad al respeto a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria.

4.4. Sujetos participes contenidos en la ley

Serán sujetos especializados en materia de niñez y adolescencia y conforme a la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal deberá ser personal especialmente calificado integrado principalmente de juez, psicólogo, trabajadores sociales, pedagogo, así como intérpretes de idiomas mayenses, garifunas y xincas, cuando sea necesario. Sin embargo, mencionaremos a los principales partícipes en materia de la niñez y adolescencia es riesgo, siendo los siguientes:

4.4.1. El Juez

Dentro del trabajo que se realiza en los juzgados lo más importante es el trabajo del señor Juez o señora Jueza pues en sus manos se encuentra la autoridad y la aplicación de la ley; por eso es importante la opinión que se tenga de cómo ve los procesos con la aplicación de la nueva ley Decreto número 27-2003, la cual ha sido de

ayuda, pero según los señores jueces lo que perjudica es el volumen de trabajo con que se cuenta.

4.4.2. La familia

Se considera que la mayoría de las familias que se atienden en los juzgados provienen de áreas precarias y son de escasos recursos económicos, debido a que es el sector más vulnerable, debido a que algunos provienen de las áreas rurales así como con muy pocas oportunidades y muchos de ellos no pueden de superar sus problemas.

4.4.3. El trabajador social

En opinión de los jueces y según la normativa se considera que sí es indispensable el profesional de trabajo social, del psicólogo y pedagogo ya que está revestido de una autoridad y como perito dentro de los procesos judiciales.

4.5. Jurisdicción

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia será especializada, y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal deberá ser calificado y contar por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo, y podrán auxiliarse de especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas, o privadas, así como contar con interpretes mayenses, garifunas y xincas, y tendrán la naturaleza y

categoría de los Juzgados de Primera Instancia, excepto la sala correspondiente que se integrará por tres magistrados titulares y un suplente.

Para ser Juez de esta clase de tribunales, se debe de cumplir con los requisitos que la Constitución Política de la República de Guatemala exige, además de tener amplios conocimientos y experiencia en derechos humanos de la niñez y la adolescencia, situación que puede ser extensamente aprensiva para los jueces de la niñez y adolescencia, más no así para los Jueces de Paz.

4.6. Competencia

Con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se dio un cambio estructural en la administración de justicia en lo referente a la niñez y la adolescencia, ya que los juzgados anteriormente denominados “de menores”, cambiaron su denominación y se adecuaron a la nueva realidad jurídica, la cual de conformidad con el Artículo 98 de la ley antes mencionada y que fue establecida en 4 variantes.

Debemos previamente definir la competencia, proviene del latín, *competere*, que significa atribuir o incumbir, comprender: “En su aceptación corriente se concibe como algo que le es atribuido a alguien. Es el ámbito legislativamente limitado dentro del cuál el Juez que tiene jurisdicción ordinaria o especial, procede a ejercer su jurisdicción. La aptitud del Juez para ejercer su jurisdicción. “Consiste en la capacidad de determinado tribunal para conocer en forma exclusiva con relación a cualquier otro,

de un determinado negocio o asunto judicial.”¹⁹

4.6.1. Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Estos juzgados tienen las atribuciones siguientes:

- a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y la adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación del mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver, todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños y niñas menores de 13 años dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y la adolescencia.
- d) Remitir a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que las leyes les asignen.

¹⁹ Azula Chamaco, Jaime. “Manual de derecho procesal”. 2ª. ed; Bogotá: Colombia: (s.e), 1982. Pág. 109

4.6.2. Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Las atribuciones de estos juzgados son:

- a) Conocer, tramitar y resolver con relación a aquellas conductas que violen la ley penal atribuibles a adolescentes.

- b) Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.

- c) Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que realiza el Ministerio Público.

- d) Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad cuando proceda.

- e) Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil cuando esta se promueva.

- f) Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.

- g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

- h) Conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las sentencias dictadas por los Jueces de Paz.

- i) Certificar lo conducente al Ministerio Público cuando proceda.
- j) Las demás funciones y atribuciones que las leyes les asignen.

4.6.3. Juzgado de Control de Ejecución

A estos órganos jurisdiccionales corresponder las atribuciones siguientes:

- a) Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- b) Vigilar que el plan individual de ejecución de medidas sea acorde con los objetivos de ésta ley.
- c) Realizar el control de la legalidad de la ejecución de las medidas.
- d) Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente cuando hay internamiento.
- e) Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- f) Revisar obligatoriamente bajo su estricta responsabilidad cada tres meses las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá,

confirmando, revocando o modificando. Revisará la medida cuando lo solicite alguna de las partes o el adolescente.

- g) Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas.
- h) Visitar y supervisar cada seis meses los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción.
- i) Solicitar a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.
- j) Las demás atribuciones que las leyes otorguen.

4.6.4. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Las atribuciones de este tribunal son:

- a) Conocer y resolver las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley.
- b) Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley.
- c) Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los jueces de primera instancia.

- d) Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de la presente ley.

- e) Velar porque en los centros de privación de libertad se respeten los derechos y garantías contempladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, tratados y convenios internacionales de la materia ratificados por Guatemala.

4.7. Principios rectores de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En cuanto a principios se refiere, César Barrientos Pellecer, los enfoca al proceso penal guatemalteco, indica que: “Para que pueda existir un proceso judicial, es necesario que se cumplan ciertos postulados creados por el liberalismo, el humanismo filosófico y las ciencias jurídicas; principios de carácter universal, consagrados generalmente en las Constituciones Políticas y en el derecho internacional.”²⁰

Los principios rectores, en el ámbito jurídico, pueden definirse como la amalgama de proposiciones que se imponen en toda situación sistematizada a través de un cúmulo de normas jurídicas.

En el caso de la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, existen principios rectores generales y especiales; los generales se aplican a todos los ámbitos regulados

²⁰ Barrientos Pellecer, César. “**Derecho procesal penal guatemalteco**”. Guatemala, Magna Terra, 1995. Pág. 69.

por ese cuerpo normativo, siendo estos: El interés superior del niño, niña o adolescente (Artículo 5, primer párrafo), el interés de la familia (Artículo 5, segundo párrafo), la tutelaridad (Artículo 6), e interpretación en la forma que mejor garantice los derechos de los niños (Artículo 8, segundo párrafo).

Los principios rectores especiales se aplican de acuerdo a la situación jurídica objeto de regulación, ahora enfocados a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se establece como principios rectores del proceso, los siguientes:

- a) Protección integral del adolescente: Consiste en el reconocimiento de los derechos inherentes al adolescente y de las garantías básicas y especiales que deben observarse desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso. De este modo lo estipula el Artículo 142 del cuerpo legal antes citado.
- b) Interés superior del adolescente: Este principio garantiza que la autoridad encargada de la aplicación de las normas jurídicas del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal debe asegurar de forma efectiva los derechos del adolescente. Así lo regula el Artículo 151 del mismo cuerpo legal.
- c) Respeto a los derechos humanos del adolescente: Este principio se desarrolla sencillamente en el Artículo 142, de la ley ya citada consiste únicamente en el acatamiento de las disposiciones legales que protegen los derechos humanos del adolescente, por lo que en todo momento debe respetarse la igualdad, el derecho de defensa, la libre declaración, etc.

- d) Formación integral del adolescente: Se asienta este principio en la idea de desarrollar de manera equilibrada y armónica las diferentes áreas de la vida del adolescente, para originar en el mismo un incremento de sus habilidades intelectuales, humanas, sociales, laborales y profesionales con la finalidad de conseguir conductas y actitudes que se adecuen a las normas sociales y morales. Esto se extrae del contenido del Artículo 139 de la ley en referencia.
- e) Reinserción en su familia y la sociedad: Los adolescentes en conflicto con la ley penal, deben integrarse o adaptarse a su familia y la sociedad en virtud de que los actos que lo llevaron a su situación jurídica los mantenían al margen de tales organizaciones; el propósito es una renovación en la percepción de su entorno. Este principio lo contempla el Artículo 139, integrado con el segundo párrafo del Artículo 5 de la ley ya citada.
- f) Interpretación: En el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, se halla regulado que interpretación es establecer el sentido de las normas jurídicas, en este caso, se integra con el Artículo 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para darle sentido a lo relativo a los adolescentes en conflicto con la ley penal; para llevar a cabo tal operación mental son cuatro las bases fundamentales con las que debe armonizar: los principios rectores, la ley superior, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la Ley del Organismo Judicial, bases que contempla el último de los artículos indicados.
- g) Supletoriedad de la ley penal y procesal penal: Conforme el Artículo 141 del Decreto

27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, ante la inexistencia de norma jurídica específica para un aspecto determinado, en cuanto al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el Código Penal y leyes penales específicas y el Código Procesal Penal deben aplicarse en concordancia con las normas jurídicas expresas de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

El conocer y detallar la ley en mención nos muestra en primer lugar el fin de la misma, abarcando por sobre todas las cosas los niños y adolescentes en una ámbito civil o penal por lo que es desarrollado por figuras propias del derecho y por los elementos personales como el juez, la familia, trabajadores sociales, psicólogos, pedagogos y los adolescentes.

Pero es inminente analizar como la relación entre todos estos elementos es realmente efectivo, está comprendido de celeridad y como resultado también de certeza jurídica, principalmente cuando el juez deba de determinar cuando una medida es aplicable y en qué momento deberá de hacerse, si la capacidad del mismo lo hace apto para tomar dichas medidas, por lo tanto la competencia será analizada para determinar si los jueces específicamente los de Juzgados de Paz están suficientemente capacitados para determinar y ordenar medidas de protección por sí mismos.

CAPÍTULO V

5. Análisis de la problemática de los Jueces de Paz en la supervisión de las medidas de protección en materia de niñez y adolescencia

Estamos ante el juez como el sujeto que da valor a un análisis propio y como consecuencia desarrolla un precepto en cuanto la imposición de medidas y la supervisión de las mismas.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala que el Juez es el obligado a atender lo relativo a las medidas de protección, ya sea el Juez propio del juzgado de la materia o bien del Juez de Paz actuando en función de la niñez y de adolescentes.

Así que la importancia radica en la capacidad de un profesional del derecho en asegurar y ordenar una medida de la cual posteriormente tendrá que ser supervisor si así fuera el caso, en lo cual a través de la legislación guatemalteca se han desarrollado instituciones jurídicas y administrativas que pueden ser sustanciales en los aportes de las decisiones de los jueces.

Como ya hemos tratado existe el conocimiento con el que debe de contar juez de la niñez y adolescencia, ahora debemos hacer mella en el conocimiento adquirido por el Juez de Paz que deba de conocer asuntos en materia de niñez y adolescencia, punto en el cual recae parte del análisis y la crítica realizada durante la investigación.

5.1. La potestad de juzgar y la independencia judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el título IV del poder público, en el capítulo IV relativo al Organismo Judicial, en el Artículo 203, preceptúa que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, correspondiendo a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Establece, asimismo, que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.

La referida ley suprema, consagra uno de los principios básicos del sistema republicano de gobierno: La independencia judicial, que es la condición objetiva que permite a los jueces ejercer la función de juzgar sin presiones, interferencias, sugerencias o amenazas. Ello significa que cada Juez al conocer y decidir, reúne y tiene la totalidad del poder judicial otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La jurisdicción es una potestad que pertenece a jueces y magistrados. Por razón de la materia, territorio, grado, o cualquier otra otorgada, y surge una división lógica de trabajo, pero ello no implica diferencia o vinculación jerárquica.

Los magistrados y jueces únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. La imparcialidad, consiste entonces, en la

cualidad subjetiva del juzgador que le permite conocer un caso específico por la falta de vinculación con las partes y los intereses en juego. Sin embargo, el juez no es un sujeto procesal neutro, está del lado de la justicia y su tarea es alcanzarla en sus decisiones.

En el proceso de protección de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, corresponde a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en primera instancia, es decir, que es el juez de la niñez y adolescencia, competente por razón de la materia y del territorio, quien dicta y ejecuta las sentencias de primer grado, y conforme a lo expuesto, debe ejercer su función con independencia e imparcialidad, estando sujeto únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes, el juzgar y ejecutar lo juzgado trae consigo el proceso mismo de establecer ese orden de medidas y supervisión, dentro del cual es juez se vuelve un contralor de la figura ordenada.

5.2. Competencia del Juez de Paz en materia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

La ley confiere competencia desde dos ámbitos: Primero que es exclusivo de la niñez y adolescencia y el segundo que es sobre los adolescentes en conflicto con la ley penal, en este caso nos enfocamos al primero:

- Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y adolescencia, pudiendo dictar medidas, tales como: Ordenar el tratamiento médico,

psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio, la colocación provisional del niño, niña o adolescente en una familia sustituta; abrigo temporal en una entidad pública o privada conforme cada caso en particular, en caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente al juzgado correspondiente y también en el caso de maltrato o abuso sexual, se puede ordenar el retiro del agresor o separación de la víctima del hogar según las circunstancias.

- Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el juez de la niñez y la adolescencia dicte y que le sea solicitado.
- Remitir lo actuado una vez decretada la medida cautelar, a primera hora hábil del día siguiente al juzgado de la niñez y la adolescencia que corresponda.

Como analizamos las funciones derivadas al Juez de Paz, se pretende relegar una función de la cual se convertiría en supervisor e informador del trabajo estipulado por el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, pudiendo observar dos puntos relevantes; la delegación de trabajo, lo que supone mayor volumen de diligencias al Juzgado de Paz y el conocimiento requerido.

Comprendemos que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es específica de una materia y por ende deberá serlo de las instituciones y sujetos que en ella participen; El Juez de Paz hipotéticamente debe estar capacitado para conocer casos que por delegación en materia de la niñez y adolescencia le sea remitido.

5.3. Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres y responsables

El Artículo 112 de la ley en cuestión señala las medidas que deberán aplicarse, mismas que son valederas para ser aplicadas por los Jueces de Paz en materia de derechos de la niñez y adolescencia y son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.

- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.

- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.

- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.

- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un Juzgado correspondiente.

El dictar cualquiera de las medidas anteriores no es ningún inconveniente, ya que la celeridad en asuntos de la niñez y adolescencia requiere de una inmediata actuación y por ende la remisión al Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, pero, una vez asegurada la situación benéfica del niño o adolescente, deberá de buscarse que estas se cumplan, para ello existe la figura de la supervisión de las mismas.

Durante la supervisión volvemos a la implicación de trabajo y conocimiento, dos elementos de los cuales el Juez de Paz puede carecer y estar saturado de trabajo, esto como consecuencia del deficiente sistema de justicia del país.

El asesoramiento requerido y pertinente de cualquier institución del Estado que posea conocimiento y experiencia en los casos de la niñez y adolescencia podrá emitir un dictamen acorde a la profesionalización de la cual está comprendida.

5.4. Problemáticas de los Jueces al actuar en la aplicación y supervisión de las medidas de protección

Hemos de tomar en cuenta que el Juez previamente a ser revestido por la ley como rector en la aplicación de justicia, fue desarrollado como un profesional en el ramo de las ciencias jurídicas y sociales, que ha sido completamente enfocado a las ramas propias del derecho sin abarcar su contexto, por ende la consecuencia primera es la falta de preparación o conocimiento por parte de los jueces que sale del marco de la aplicación de justicia al marco de determinar por ciencia cierta lo más acorde a los niños y adolescentes en su beneficio.

También debemos de tomar en cuenta, que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que provee al Juez de Paz, a ser sujeto en cuestión de la materia de niñez y adolescencia, en el cual por experiencia, puede ya haber sobrepasado su conocimiento e incrementa la carga de trabajo en el juzgado a su cargo. Así, que es de relevante dar a conocer la problemática en la que el juez se ve inmerso.

Es de importancia agregar que cada vez lamentablemente en la sociedad guatemalteca, debido a los diversos problemas que abarcan a las familias en el país, se han dado un incremento desmedido en donde afectan a la niñez, por ende da como consecuencia la saturación de requerimiento de justicia relacionado con la niñez y adolescencia, sobrecargando la actividad jurisdiccional que diariamente realiza un Juez de Paz, dando como consecuencia, que descuide involuntariamente su actividad principal que debe ser estrictamente jurisdiccional.

Los jueces de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia cometen el error o confunden la figura de supervisar, en virtud que la misma ley de la materia estipula que el Juez de Paz debe de realizar la supervisión de medidas establecidas en el Artículo 112 de la ley en referencia, trayendo como consecuencia que el Juez de Paz invierta un tiempo valioso en desplazarse hasta los lugares en donde hay que realizar la supervisión del niño o niña beneficiado en el otorgamiento de medidas a su favor, descuidando su actividad principal, como se dijo con anterioridad que es jurisdiccional como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial, en la que el Juez se ausenta de los juzgados, poniendo en riesgo la aplicación de Justicia, en el tiempo que dure su ausencia en caso de que exista una urgencia.

Los Jueces de Paz, carecen totalmente de los medios y recursos necesarios para el desplazamiento de los lugares a supervisar, ya que en su mayoría son áreas rurales, con la agravante que son lugares, pocos accesibles, algunas áreas son declaradas áreas rojas, es decir, lugares en donde el Juez o la Jueza de Paz arriesgan sus vidas y del personal auxiliar que los acompaña al realizar dichas supervisiones, ya que también carecen de seguridad y todavía, para empeorar la situación, muchas veces la policía nacional civil no le toman la debida atención y la importancia que se requiere al juzgador en la practica de las supervisiones, aduciendo una diversidad de motivos y circunstancias, que hacen que el Juez o Jueza de Paz pueda cumplir en ocasiones, en tiempo, las fechas designadas para la realización y cumplimiento de las supervisiones exigidas por los jueces de primera instancia de la niñez y adolescencia, que se debe de

tomar en cuenta, que puede venir una orden de cualquier juzgado de la niñez a nivel república.

Existiendo para este tipo de diligencias personas y entidades capaces para realizarlos establecidos en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, siendo el ente específico y especializado como lo es la Procuraduría General de la Nación, que por delegación de la ley constitucional, lo delega.

5.4.1. Falta de conocimiento

Los conocimientos legales que tienen los jueces en los Juzgados de Paz son los acordes al trabajo diario procesal, pero son mínimos en relación a la situación física, psicológica y laboral en la que puedan encontrarse los niños y adolescentes. Así que el conocimiento adquirido por medio de su preparación profesional, regularmente corresponde a aspectos generales de derecho; claro está, esta no es función que se requiera que tenga el Juez, pero si es necesaria cuando se elabora en campo legal.

Hemos de aceptar que los auxiliares del Juez de Paz son el secretario y los denominados oficiales auxiliares y en caso hubiere los comisarios de conformidad con el Reglamento de Tribunales, mismo que en el mundo al cual hoy los niños y adolescentes se enfrentan ya no son suficientes y tampoco efectivos, se requerirá en determinado caso, una participación más directa de otros profesionales ya establecidos en los capítulos anteriores tales como: Trabajador social, psicólogo, pedagogo.

El Juez necesita de conocimientos más amplios especialmente sobre psicología, medicina, terapias y todos aquellos que puedan presentarse, por lo tanto es imperante la asesoría en la toma de decisiones de otros profesionales que han de servir para entablar una conversación previa con las personas que promueven un juicio y puedan proporcionar asesoramiento jurídico, cuando se requiera o se lo soliciten las personas principalmente de escaso recursos económicos.

5.4.2. Carga de trabajo en los Juzgados de Paz

Las actividades que se ejecutan en un juzgado consiste entre otras tantas actividades propiamente en intervenir o mediar en la solución de conflictos o problemas que existan en los ciudadanos y cuyo fin último es conservar la paz dentro de la sociedad.

También es hacer funcionar un sistema que se encamine a dictar justicia o lo que es lo mismo a acatar determinados patrones de conducta, buscando que la generalidad de los habitantes de un territorio se consideran indispensables para su propia convivencia y seguridad, todo en sustitución de que el propio individuo resuelva sus propios conflictos.

Debemos de notar que en cuanto a un ámbito de trabajo se refiere tenemos la materia, el territorio y la cuantía, derivado de la competencia establecida, adicionándole a todo lo establecido por los acuerdos dictados por la Corte Suprema de Justicia para una mejor aplicación de justicia a la población guatemalteca.

En el caso del Juez de Paz debe de conocer y aplicar casi todas las materias del campo de derecho que entre ellas están: En materia penal, civil, trabajo, laboral, familia, tributario, y además que deban aplicar las medidas de protección en el caso de la niñez y adolescencia, su competencia está siendo ampliada y lo más reciente es que le atribuyeron otra carga de trabajo siendo la implementación del proyecto denominado “facilitadores judiciales”, lo que es a igual significado, aumento desmedido de trabajo, empeorando la situación dependiendo de la densidad poblacional que reside dentro de la jurisdicción del Juez de Paz, que como es de conocimiento público, muchas veces no es tomado en cuenta. Primordialmente en las cabeceras, departamentales, los municipios cercanos al departamento de Guatemala y los municipios en donde la Corte Suprema de Justicia ha creado Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia, que por la misma densidad poblacional que existen en esos municipios, tienen una necesidad indispensable de aplicación de justicia.

Por lo que es importante aclarar, que no todos los jueces de paz de la república de Guatemala, tiene la misma carga de trabajo y eso nunca es tomado en cuenta, para atribuirles más cargas de trabajo a los jueces y personal auxiliar. Todo esto se debe, a la falta de juzgados relativos en materia de la niñez y adolescencia en distintas partes de la república, ya que no existe Juzgado de la Niñez y Adolescencia en todas las cabeceras departamentales, también cabe señalar que este se ve afectado, por el trabajo que deberá desarrollar sobre el caso ya que si bien puede no aplicar la medida, pero, es el responsable de su supervisión.

5.5. Reformas necesarias en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Hemos establecido que el Juez no es conocedor de toda materia y esto puede afectar el resultado de la toma de decisión y así también que el Juez puede ser absorbido por una carga de trabajo principalmente en la supervisión de las medidas ya mencionados con anterioridad.

Así que es importante decir que en ningún momento se está afectando la competencia otorgada el Juez, si no que se está colaborando para que la falta de conocimiento o la carga de trabajo no sea motivo negativo reflejado en los niños y adolescentes, teniendo en cuenta que la prioridad establecida en la legislación es la niñez, partiendo desde al ámbito constitucional hasta el especial de la ley objeto de estudio, cualquier cambio deberá hacerse pensando en los resultado a obtener, en todo caso hablando de la eficiencia de nuestro sistema jurídico institucional.

5.5.1. Reforma del Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Este artículo indica dice: “Los juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas.” Mismas que ya fueron previamente señaladas. Se pretende que debería el Juez dictar la medida con carácter de provisional, con el objetivo de que si el juzgado no cuenta con el personal suficiente de apoyo, pueda posteriormente esta medida ser analizada por los profesionales

adecuados y que quedaría así: “Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia determinarán de manera provisional, hasta que la institución asesora emita su dictamen recomendando su cambio o manifestando su aceptación con la impuesta; entre otras, las siguientes medidas.”

Esta reforma propiciará que la institución encomendada pueda llevar un análisis comprensivo y a fondo para apoyar al Juez en la toma de una decisión correcta y amplia en beneficio del niño o adolescente, teniendo en cuenta que el tiempo y conocimiento del cual la institución asesora o especializada cuenta.

Es más amplio y más eficiente que la facultad de juzgar y de intervención que tiene el Juez es decir estrictamente jurisdiccional, sin desmeritar el trabajo del mismo, ya que nunca deja de realizar su trabajo jurisdiccional, sino más bien se habla de la colaboración que debe de existir entre los órganos del Estado, ya que han sido establecidos y organizados para la satisfacción del bien común.

5.5.2. La adhesión del artículo 112 bis a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Acá deberá de delegarse el trabajo a una institución con experiencia en la niñez y adolescencia, misma que deberá tomarse en cuenta según su existencia en la localidad del juzgado de paz o bien según la cercanía entre ambos.

Artículo 112 bis: “Una vez dictada la medida, deberá remitirse el expediente al organismo de protección integral más próximo (siendo la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, la cual se encuentra adscrita a la Procuraría General de la Nación) a la primera hora hábil del día siguiente, para que verifique la medida y emita su dictamen correspondiente de manera bimensual o trimestral según lo considere el Juez, remitiendo el mismo, al Juzgado de la Niñez y Adolescencia que seguirá conociendo el caso.

Esta reforma garantizara la evaluación por parte de una institución con experiencia en el campo de la niñez y adolescencia y así colaborar con el juzgado en la idoneidad de la medida, esto podrá dar una visión más amplia al juzgador de la efectividad o no de la medida y su modificación de no serlo, existiendo así también la recomendación realizada al juzgador de un acto que mejor se adapte.

La procuraduría de la niñez y adolescencia, es una de las dependencias, que tiene sus funciones específicas, ya mencionadas en el capítulo II, toda vez que en el Artículo 108 inciso d, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia entre sus atribuciones menciona emitir opinión jurídica, siendo por este medio, pueden presentar al Juez que ordenó las medidas de protección lo que corresponda, ya que dentro de su estructura, dicha procuraduría cuenta con todos los medios, recursos y personal idóneo y especializado para realizar la supervisión de las medidas de protección otorgados por el Juez de Primera Instancia de la Niñez a la niñez que se encuentra vulnerada de sus derechos humanos y no como está establecido en la ley de la materia que es un Juez de Paz.

5.5.3. Reconocimiento del Equipo Multidisciplinario

Es inminente mencionar que el equipo multidisciplinario es parte de los organismos de trabajo que se encuentran en la Ley de Adopciones, pero debido a su experiencia en el ámbito de la niñez y adolescencia, así como su conformación con diversos profesionales en distintas ramas, hace viable su participación y reconocimiento como un organismo de protección integral más y viables.

Hemos de mencionar que esta institución jurídica creada por la Ley de Adopciones ha propiciado en su conformación de profesionales cuyo trabajo es la intermediación directa con los niños, adolescente y familias. Por ende el personal está capacitado para atender casos propios de la niñez y adolescencia, sus profesionales tienen experiencia en un ramo específico y su función es mantener la integridad protegida de los niños y propiciar el derecho de familia que ya ha sido discutido en la investigación.

5.5.4. Derogación del Inciso b) del Artículo 103 de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

En búsqueda de restar trabajo y no comprometer el mismo del Juez de Paz es necesario derogar el apartado en el cual atribuye como atribución del Juez de Paz el “Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la Niñez y Adolescencia dicte y así le sea solicitado.” Tomando en cuenta que dicha función recaería en la Procuraduría General de la Nación como ente encargado de velar por los

derechos humanos de la niñez y adolescencia, delegada y establecida de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

Tomando también a la Procuraduría General de la Nación como prioridad al ser la institución que representa a la niñez y adolescencia a través de la dependencia específica del mismo nombre, por ende conformada como ya se estableció, con personal administrativo y de campo con el conocimiento de los casos en cuestión.

5.5.5. Reforma al Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Es inminentemente necesario agregar al artículo antes mencionado el inciso “e” el cual quedaría así: “e) Supervisar todas las medidas cautelares impuestas por los jueces de la niñez y adolescencia la Procuraduría General de la Nación, por medio de la procuraduría específica, emitiendo su dictamen cuando así le sea requerido por el Juez jurisdiccional”.

La finalidad primordial es reducir la carga con la cual cuentan los Jueces de Paz de la república de Guatemala, descongestionar de alguna manera el sistema de justicia, debido que se encuentra saturado con la carga de trabajo, limitando la forma en la cual actúan con el objeto de encontrar la celeridad del resto de procesos en beneficio de la niñez y adolescencia, así mismo encomendar dicho trabajo a una institución obligada y con experiencia en el ramo, que como parte de sus atribuciones cuenta con la sección de la procuraduría de la niñez y adolescencia.



Es importante señalar que la niñez y adolescencia debe ser protegida bajo todos los parámetros legales señalados en este trabajo y comprendidos en un ordenamiento jurídico nacional e internacional. Es por ello que se busca que el ámbito jurisdiccional pueda trabajar en cooperación con el ámbito administrativo en beneficio de la niñez y adolescencia, contando así con medidas acordes al caso y situación pertinente.

Se ha podido establecer también que el Juez de Paz cuenta con un alto grado de atribuciones, pero no así con el personal suficiente de apoyo y tampoco con el conocimiento necesario, por lo que los resultados de su trabajo puede no ser el requerido. Debemos también entender que el Juez es un profesional del derecho con un conocimiento general en distintas disciplinas, por lo que es necesario el apoyo de otros profesionales que puedan aclarar y sustentar el trabajo del Juez.

En este trabajo se busca resaltar el conocimiento profesional de nuestro país y su aplicación al derecho, el Juez de Paz como todos los demás jueces deben de contar con el conocimiento suficiente que le permita dilucidar su actuar de manera eficiente, debemos de entender y asimilar que ya no se trata únicamente de conocer un procedimiento sino también de conocer materias, mismas que van más allá de los conocimientos adquiridos por las instituciones pedagógicas profesionales del país.

Los jueces deben de apoyarse en profesionales de todas las ramas para su labor, tenemos distintos ejemplos en nuestra legislación que así se suscita, esta colaboración genera mejores decisiones en beneficio de la imparcialidad y equidad de justicia, por



ende es importante retomar este integración de profesionalización e institucionalización hacia el trabajo de los Jueces de Paz y por ende obtener un sistema de justicia mas eficiente.



CONCLUSIONES

1. Con relación a la niñez y adolescencia en la legislación guatemalteca, existe una diversidad de normas jurídicas, siendo de poco conocimiento de dichas normas que protege a la niñez y adolescencia, dificultando dar una mejor vigilancia y aplicación de los derechos humanos que constantemente se le vulnera a la niñez y adolescencia en el país.
2. En la sociedad guatemalteca, existen instituciones y dependencias que se han creado en los últimos años que protegen y ayudan a la niñez y la adolescencia, las cuales no han sido en primer lugar, bien instruidos o capacitados sobre las funciones que debe realizar y en segundo lugar, que no se dan abasto para brindar el apoyo que se requiere en este caso, la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.
3. Desde que entró en vigencia la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, los juzgados existentes que son exclusivos de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia en riesgo y que han sido distribuidos a lo largo de la república de Guatemala por regiones, no han sido suficientes; por lo cual no se ha brindado la cobertura judicial que constitucionalmente debe dársele prioridad para protección de la niñez y adolescencia en riesgo.
4. Se ha sobrecargado el trabajo del Juez de Paz cuyas funciones de por si ya son extensas y diversas, esto es como consecuencia de la falta del Juzgados de



Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, así mismo adjudicándoles mayor responsabilidad y de adquisición de conocimientos que no todos los Jueces de Paz pueden tener a su alcance específicamente con relación a la supervisión de medidas otorgados por los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

5. En cuanto a la niñez y adolescencia, que se encuentre en riesgo o le son vulnerados de sus derechos humanos, por la misma sobresaturación de trabajo en los Juzgados Paz de la república de Guatemala, no se cumple con los principios rectores a los que tienen derecho, no pudiéndose atender con personal especializado y sobre todo el poco interés por parte del Estado de Guatemala, por medio de la Procuraduría General de la Nación.

RECOMENDACIONES

1. La Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, a través de la Procuraduría General de la Nación, debe capacitar y orientar a los docentes de la república, con programas académicos de profesionalización que existe actualmente, con el objeto de dar a conocer la protección, vigilancia de los derechos humanos, así como los derechos y obligaciones que tiene el niño, niña o adolescente; con el apoyo de los tres poderes del Estado y así actuar de una manera preventiva y no se sigan vulnerando sus derechos humanos.
2. La Procuraduría General de la Nación, como representante del Estado, en una forma eficiente y responsable, deberá tener el apoyo interinstitucional de las demás dependencias como Procuraduría de los Derechos Humanos, para brindar protección a la niñez y adolescencia, así como la unificación de criterios, distribución y participación equitativa en todas las dependencias, para que no se siga en la saturación principalmente del Organismo Judicial en los Juzgados de Paz del país, en el cumplimiento en la vigilancia de sus derechos humanos.
3. Otorgársele al Organismo Judicial de más recursos, a través del Organismo Ejecutivo, para mejorar actualmente los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, dotando con personal idóneo y profesional especializado, en materia de niñez y adolescencia, la creación de más Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia, en todas las cabeceras departamentales y en las principales

ciudades del país y así no existan por regiones como actualmente se hace y se cumpla a cabalidad los derechos de la niñez y adolescencia.

4. Es necesario que el Organismo Judicial, con las facultades que le otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, realice las reformas propuestas en este trabajo de investigación en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, e instando la participación de las distintas instituciones involucradas en la protección de la niñez y adolescencia, para que asistan a los Jueces de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia con responsabilidad, dictar y supervisar las medidas de protección pertinentes en la materia.

5. Con el apoyo de los Organismos Ejecutivo y Legislativo, se reestructure a la Procuraduría General de la Nación, para tener suficientes recursos humanos, físicos y económicos, para tener la capacidad suficiente y atender todas las necesidades que la niñez y adolescencia requiera en su protección y vigilancia de sus derechos humanos, con el objeto que el Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia sin ningún problema pueda delegar en la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, cumpla con objetividad con las funciones que la misma Constitución Política de la República de Guatemala le otorga.



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Ed. Universidad de Talca. Chile. 2006.
- ANDER-EGG, Ezequiel, **Diccionario del trabajo social**. Ed. El Ateneo, México 1982.
- AZULA CHAMACO, Jaime. **Manual de derecho procesal**. 2ª. Ed. Bogotá: Colombia: (s.e), 1982.
- BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Ed. Magna Terra, Guatemala 1995.
- BRAÑAS, Alfonso. **Derecho civil guatemalteco**. Ed. Piedra Santa. Guatemala 1978.
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Editorial. Fénix. 4ª. Guatemala, 2007.
- BRAVO ABDALA, Ruth. **Derecho de los niños o derecho para los Niños**. 1ª. Ed. Editorial Universidad Católica de Temuco, Guatemala. 2004
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Talleres de imprenta y fotograbado Llerena, S.A. Guatemala. 1989.
- III Informe sobre Derechos Humanos**. Editorial Trama. 2005. Madrid, España.
- Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos**. OEA/Ser.L/V/II.111 2001. Guatemala
- PRODEN, **Entre el olvido y la esperanza la niñez de Guatemala**. Comisión sobre los derechos de la niña, Proden. Guatemala. 1996.
- SCHWANK DURÁN, John, **La Constitución Política de 1985**. XIII Congreso Jurídico Guatemalteco, "Licenciado Edgar Alfredo Balsells Tojo" S.E. Guatemala. 2004.
- SOLÓRZANO, Justo, **Los derechos humanos de la niñez y su aplicación judicial**. Ed. Superiores S.A. Guatemala, 2003
- SOLÓRZANO, Justo. **La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus principios, derechos y garantías**. 2ª Ed. Editorial Artgrafic. Guatemala. 2004.



ZUCCOLILLO, Marisa. **El Interés superior del niño en la convención sobre los Derechos del Niño y otras Leyes.** Aspectos Jurídicos, ASAPMI, Guatemala, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106. 1964

Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25

Ley de Adopciones. Decreto 77-2007 del Congreso de la República de Guatemala. 2007

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003.

Ley de Tribunales de Familia. Decreto Ley número 206.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala. 1996

Gaceta No. 36, página No. 3 expediente No. 662-94, sentencia 14-06-95.